Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos acreditando la necesidad del contrato, el plazo de duración del contrato, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato – que incluye el coste de las posibles prórrogas o modificados previstos -, así como los criterios de adjudicación y solvencia a exigir a los licitadores.

1.ANTECEDENTES.

La Sociedad Para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A. (en adelante SODERCAN) es una sociedad del sector público empresarial del Gobierno de Cantabria, dependiente de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

Conforme a su objeto social, SODERCAN desarrolla las actividades que se indican a continuación:

SODERCAN tiene por OBJETO estimular el desarrollo económico y social de Cantabria, contribuyendo a superar los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales, mediante el ejercicio de las siguientes actuaciones:

1.º Actuaciones técnicas.
a) Realizar estudios para promover el desarrollo económico, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico, a las empresas de la región.
b) Análisis, determinación y mejora de la infraestructura industrial de Cantabria.
c) Promoción y participación en actuaciones colectivas de empresas que pretendan la mejora de las estructuras empresariales y que permita una mayor competitividad de éstas.
d) Participación en proyectos de investigación conjuntamente con el Estado, Organismos Autónomos, entidades públicas y privadas, pudiendo promocionar la fase industrial de las experiencias que hubieran obtenido éxito una vez estudiada su viabilidad económica.

2.º Actuaciones financieras.
a) Promoción en la región de inversiones procedentes del entorno regional, nacional e internacional, otorgando prioridad a aquellas empresas que aporten un mayor efecto multiplicador en el desarrollo global de la región.
b) Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas de probada viabilidad técnico-económica que se consideren de especial interés para Cantabria.
c) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en que participe, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.
d) Tramitar ante las entidades oficiales de crédito solicitudes en favor de las empresas en que participe.

3.º Otras actuaciones.
a) En general, cualquier otra actuación que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.
b) Respecto a las actuaciones de reconversión en cualquier acepción del término, la sociedad será un mero ejecutor de las directrices del Gobierno Autónomo, para cuyos fines dispondrá de fondos especiales totalmente desembolsados por éste para el mismo fin.

SODERCAN tiene como MISIÓN promover y contribuir activamente a la creación de un entorno socio-empresarial que favorezca las inversiones en el tejido empresarial y desarrolle la innovación y la mejora competitiva, generando valor social y medio ambiental en las empresas, administración y sociedad cántabra.

Respecto de la auditoria de sus cuentas, la Sociedad queda sometida a los preceptos contenidos en la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo artículo 263 indica que *"las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser revisados por auditor de cuentas. Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que puedan presentar balance abreviado"* de acuerdo con lo previsto en el artículo 257 de la misma Ley con respecto a las empresas que pueden presentar balance abreviado.

La obligación de auditoría para SODERCAN queda regulada en la Disposición adicional primera 1.e) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas que establece la obligación a someterse a la auditoría de cuentas prevista en el artículo 1.2 de esta Ley, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica *"que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por real decreto."*

Además, el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece en su Disposición adicional segunda que *"En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 1.e), de la Ley 22/2015, de 20 de julio, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayuda".*

De acuerdo a lo dispuesto, al cumplir la sociedad con los criterios descritos, es de carácter obligatorio el someter las cuentas anuales de la Sociedad a auditoría externa y, conforme a la

Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, dicha contratación deberá realizarse por un período de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

2.OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por la prestación por parte del adjudicatario de los servicios profesionales para la realización de la auditoría de las cuentas anuales para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con posibilidad de prórroga de dos años adicionales (2027 y 2028), a efectos de dictaminar si dichas cuentas reflejan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado que corresponda, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

Asimismo, comprenderá la verificación del informe de gestión que, en su caso, acompañe a las cuentas anuales, a fin de dictaminar sobre su concordancia con las cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

El detalle de las prestaciones objeto de contratación se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se acompaña a esta Memoria.

3.ALCANCE DEL CONTRATO.

La auditoría de las Cuentas Anuales y la revisión del Informe de Gestión de SODERCAN, respectivamente, se llevarán a cabo con el alcance y efectos que se definen en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa que las desarrolle, modifique o sustituya.

El artículo 1.2 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas determina que se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

La auditoría de cuentas será realizada con objeto de emitir un informe expresando la opinión sobre si las cuentas anuales, tomadas en su conjunto, expresan o no, en todos sus aspectos, los siguientes extremos:

A-La imagen fiel del patrimonio y de su situación financiera, en los ejercicios recogidos en el contrato, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados en el ejercicio anual terminado en dichas fechas.

B-Si se han preparado y presentado de conformidad con principios y normas contables que establezca la normativa aplicable.

C-Si contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y compresión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas.

D-Si guardan uniformidad con los acontecimientos que se hubieran producido entre la fecha del cierre del ejercicio y la de realización del informe y que pudieran tener repercusiones en la marcha de la entidad auditada.

E-Verificación de que la información contable del Informe de Gestión concuerda con las Cuentas Anuales del ejercicio.

Expondrán los aspectos más relevantes de la auditoría y cuanta información deba ser incluida según la normativa vigente.

4.JUSTIFICACIÓN, IDONEIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El servicio de auditoría de cuentas anuales debe prestarse por entidades independientes de las entidades auditadas, según lo establecido en el artículo 14,1 de la ley 2/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Debido a la finalización del contrato de auditoría anterior, la sociedad necesita seleccionar y contratar un auditor de sus Cuentas Anuales al encontrarse obligado a ello.

5.JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISÓN POR LOTES

La naturaleza del contrato del servicio no puede ser dividido en lotes, debiendo ejecutarse por una única sociedad que emita el Informe de Auditoría.

6.PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado previsto y regulado por el artículo 159 de la LCSP, la elección de este sistema se justifica por ser el idóneo para el tipo de contratación objeto del presente Pliego, con el que se busca obtener la mejor relación calidad precio posible, abriendo el procedimiento a la competencia entre licitadores.

7.CRITERIOS DE SOLVENCIA

En el caso del servicio de auditoría financiera el código CPV correspondiente es el:

79212300-6. Servicios de auditoría legal de cuentas.

Por tratarse de un contrato de servicios y atendiendo a los establecido en el artículo 87.1 de la Ley el empresario podrá acreditar su solvencia justificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica o financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con vigencia para el plazo de duración del contrato por importe de 150.000.-€.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, renovación o prórroga del seguro en los casos que proceda para garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

-Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se apreciará, por un lado, con el cumplimiento de requisitos de habilitación profesional, y por otro lado teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según objeto del contrato, por los siguientes medios:

- Certificado de inscripción de la licitante en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la LAC.

- Relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, siendo un número mínimo de 5 servicios, de los cuales al menos uno (1) deberán ser servicios realizados al sector público empresarial y (2) a Agencias de Desarrollo Regional o empresas que concedan subvenciones. Los servicios efectuados se acreditarán para el caso del sector público mediante certificado o visado expedido por el órgano competente, en el caso del sector privado se acreditará mediante un certificado emitido por el propio sujeto privado beneficiario de los servicios, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

8.JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará preferentemente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio.

Atendiendo a dicho artículo, para la valoración de las proposiciones con el fin de conseguir la mejor oferta calidad-precio y atendiendo a la vinculación con el objeto del contrato se han elegido criterios sencillos, lineales y proporcionales, tales como precio, experiencia adicional sobre mínimos requerido en el pliego, propuesta técnica y certificado de calidad norma UNE/EN/ISO 21378 (recopilación de datos de auditoría).

La valoración de las ofertas y su ponderación se efectuará de acuerdo con los criterios de adjudicación que se indican a continuación:

CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Memoria técnica o ejecutiva y programa de trabajo (hasta 25 puntos)

La Memoria técnica debe describir la metodología a utilizar en la ejecución del contrato. Se valorará y se otorgará mayor puntuación a la propuesta técnica que presente mayor coherencia en cuanto a la metodología propuesta para la realización de los trabajos (dimensionamiento del análisis, pruebas a realizar, detalle de los procesos, descripción detallada de entregables, enfoque y valoración de riesgos y demás aspectos propios del objeto del contrato).

En el Programa de trabajo deberá explicarse y describirse la propuesta para ejecutar en cada ejercicio el programa de trabajo para la ejecución del contrato conforme a las fases de desarrollo de los trabajos establecidas en el PPT y la organización de los medios técnicos personales y materiales a adscribir a la ejecución de cada tarea. Se

valorará el mayor detalle y coherencia para la ejecución de cada fase que compone el programa de trabajo, así como de las horas estimadas y/o dedicación de cada personal adscrito a la ejecución del contrato y la forma de garantizar el cumplimiento de los plazos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada fase.

La memoria técnica deberá tener una extensión máxima de 25 folios tamaño A4 incluyendo índice y anexos.

Se realizará una evaluación cualitativa de las proposiciones presentadas, de modo que se consigan propuestas bien estructuradas, justificadas y desarrolladas acorde a los requisitos establecidos en el PPT, teniendo en cuenta las especificidades de SODERCAN, su tipo de actividad y sus obligaciones al formar parte del Sector Público empresarial del Gobierno de Cantabria.

Se asignará la puntuación de acuerdo con las siguientes calificaciones:

- Deficiente: cuando alguno de los puntos descritos sea incorrecto. Se otorgarán 0 puntos
- Insuficiente: cuando la información suministrada en cada punto no haga referencia a todos los apartados referidos. Se otorgará 1/5 de la máxima puntuación
- Suficiente: cuando la información suministrada contempla todos los puntos, pero no los desarrolla adecuadamente. Se otorgarán 2/5 de la máxima puntuación.
- Buena: cuando la información suministrada hace referencia a todos los apartados y están concretados y desarrollados. Se otorgarán 3/5 de la máxima puntuación
- Excelente: cuando la información suministrada hace referencia a todos los puntos de manera detallada y minuciosa, desarrollándolos de manera convincente. Dicha puntuación se asignará en aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad. Se otorgará la máxima puntuación.

Las ofertas cuya valoración técnica no alcance el umbral mínimo de puntuación, que se fija en el 50%, esto es 12,5 puntos, serán excluidas de la licitación.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Oferta económica (hasta 45 puntos)

El criterio de oferta económica se ha establecido para obtener una mayor y mejor eficiencia en la utilización de fondos públicos.

La valoración de este criterio se realizará de forma proporcional otorgándose 45 puntos a la propuesta económica más ventajosa, valorando el resto de las proposiciones de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Y=(X1/X2) * 45$$

Siendo:
Y: Puntuación obtenida por la Propuesta a valorar.
X1: Oferta económica más baja de las presentadas por los licitadores.
X2: Oferta económica del licitador a valorar.

Experiencia adicional de los profesionales sobre la requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas (hasta 25 puntos)

Se valorará la experiencia adicional del personal adscrito al contrato sobre la requerida en el PPT dado que la calidad del personal puede afectar de manera significativa a la prestación del servicio, ya que la especialización del equipo es clave para un correcto asesoramiento en las materias objeto del contrato.

Se valorará con hasta 15 puntos la experiencia profesional adicional a la requerida en el PPT del Socio/Director Auditor perteneciente al equipo mínimo de trabajo, con el criterio siguiente:

Más de 25 años de experiencia= 15 puntos.
Entre 20 y 25 años de experiencia= 10 puntos.
Entre 10 y 20 años de experiencia= 5 puntos.

Se comprobará mediante el Certificado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha del año 2024.

Se valorará con hasta 10 puntos la experiencia profesional adicional a la requerida en el PPT del Auditor/gerente perteneciente al equipo mínimo de trabajo, con el criterio siguiente:

Más de 15 años de experiencia= 10 puntos.
Entre 10 y 15 años de experiencia= 7,5 puntos.
Entre 5 y 10 años de experiencia= 5 puntos.

Se comprobará mediante el Certificado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha del año 2024.

Certificado Norma UNE/EN/ISO 21378 (Recopilación de datos de auditoría) o equivalente (hasta 5 puntos)

La UNE/EN/ISO 21378 tiene como objetivo ayudar a los auditores a acceder y descifrar los datos de auditoría mediante la normalización del proceso de identificación, clasificación y recopilación, facilitando la accesibilidad y la transparencia de los datos de auditoría, estandarizando el proceso de recopilación y evitando la duplicación del trabajo, lo que redunda en la eficiencia de los auditores, ahorrándoles tiempo y esfuerzo valioso, así como mejorar la efectividad de la auditoría. Este criterio guarda relación con el objeto del servicio que se licita y redunda en la calidad de la prestación, en la medida en que el adjudicatario del servicio garantiza una metodología estandarizada y eficiente en cuanto a la ejecución del servicio de auditoría.

Se valorará que el licitador disponga del certificado, vigente, de la Norma UNE/EN/ISO 21378 (Recopilación de datos de auditoría) o equivalente. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

Se otorgarán 5 puntos a los licitadores que disponga del certificado, vigente, de la Norma UNE/EN/ISO 21378 o equivalente.

9.DURACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto y conforme a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la contratación del auditor de cuentas deberá realizarse por un período de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

El nombramiento del auditor para SODERCAN se realizará por un plazo inicial de tres años (del 2024 al 2026), con posibilidad de prorrogar el nombramiento en un año adicional, hasta en dos ocasiones (2027 y 2028), para un plazo máximo de cinco años.

10.VALOR ESTIMADO.

En relación con los honorarios por el trabajo de auditoría, en consulta 1.2 publicada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su Boletín, se concluye que *"En consecuencia, desde el ámbito de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, hay que advertir que, sobre la cuantía de los honorarios de los auditores de*

cuentas, no se establecen tarifas orientativas, ni se hace cuantificación alguna de éstas, ni tampoco se determina el número de horas a utilizar en la realización de cualquier trabajo, puesto que éstos factores varían por cada uno de los auditores y sociedades de auditoría y en cada trabajo, e incluso pueden variar en los distintos trabajos de auditoría que cada uno de ellos realiza, a lo que hay que añadir que para realización de una auditoría el auditor debe de contar con medios suficientes y aplicar los procedimientos que sean necesarios para poder obtener una opinión fundamentada sobre las cuentas a auditar. Es decir, en cada trabajo de auditoría los honorarios deberán determinarse en función del esfuerzo de auditoría requerido para su adecuada realización, lo que vendrá condicionado por las circunstancias concurrentes en cada uno de ellos."

El Valor estimado del contrato es de 92.500 €, teniendo en cuenta toda la vida del contrato, incluyendo sus posibles modificaciones y prorrogas.

El presupuesto base de licitación es de 55.500 € (I.V.A excluido) teniendo en cuenta la duración inicial del contrato, siendo el importe base anual de 18.500 €.

Dichos importes se han calculado teniendo en cuenta la media de precios de mercado ofertados en la anterior licitación del mismo servicio incrementado por el IPC hasta la fecha de la finalización del contrato esto es del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2023 (16,1%) según el INE.

SOLICITADO POR	Vº Bº DIRECTOR AREA	CONSEJERO DELEGADO
Alberto Ysusi Fernández Técnico Financiero	Victor Hernández Prieto Director Financiero	Angel Pedrajas Leran Consejero Delegado